



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE AGOSTO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-483/2022

ACTOR: SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de agosto de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 05 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aidee Jannet Cerón García", is written over a solid black horizontal line.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 05 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDEINTE ELECTORAL: ST-JDC-141/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-483/2022

ACTOR: SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SOLÍS

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 04 de agosto del año en curso a las 09:57 horas, en el que se da a conocer el medio de impugnación promovido por el **C. SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS**, en dicho recurso se señala al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** ambos de MORENA, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral interno.

En el reencauzamiento señalado se ordena textualmente lo siguiente:

“En consecuencia, con el propósito de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que se tutela en los

artículos 17. párrafo segundo, de la Constitución Federal; 2. párrafo 3, inciso a), y 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 8", párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo procedente es reencausar el presente medio de impugnación para que la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, en ejercicio de sus facultades, lo resuelva en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente Acuerdo de Sala."

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta CNHJ de MORENA mencionar que, conforme a lo previsto en la normatividad interna de este Partido Político MORENA, en el recurso presentado por la parte actora se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** conforme a lo que se expone en el siguiente apartado considerativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – DEL REENCAUZAMIENTO. En fecha 04 de agosto del año en curso, a las 09:57 horas, se recibió de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA, el reencauzamiento realizado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del medio de impugnación presentado por el **C. SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS** en el que se señaló al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y a la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES** ambos de MORENA, como autoridades responsables por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral.

SEGUNDO. – DEL ACTO IMPUGNADO. Dentro del medio de impugnación promovido por la parte actora, en el apartado denominado "ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO" se señala textualmente lo siguiente:

"La ilegal elección de Luis Enrique Cadena García al cargo de coordinador distrital / congresista estatal / consejero estatal / congresista nacional que fue elegido dentro del proceso electivo del congreso distrital de morena del distrito V Tula de Allende, Hidalgo, realizado el 30 de julio de la presente anualidad."

TERCERO. – DE LOS HECHOS. Dentro del medio de impugnación al que se hace referencia en el considerando que antecede, la parte promovente, en ausencia de un apartado de hechos, señala dentro del apartado denominado "ANTECEDENTES" textualmente lo siguiente:

"7.- para el dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena, publicó la "Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena", que contiene las etapas del proceso, su desarrollo efectivo y la instalación de las instancias para la renovación

de los órganos estatutarios del partido, así como los lineamientos para la organización de todos los procesos;

8.- Fue el once de julio de la presente anualidad, que un servidor presentó la "Solicitud de registro para Congresista Nacional de Morena", sumado a la "Semblanza sobre la trayectoria, los atributos ético políticos, antigüedad en la lucha por causas sociales", además de la copia legible de la credencial para votar por ambos lados, credencial con fotografía del protagonista verdadero y documentos o anexos que considerará importantes como evidencia del trabajo y compromiso de la Cuarta Transformación:

9.- el día veintitrés de julio de este año, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena (CNE) dio a conocer la lista de los perfiles que fueron aprobados para candidatas y candidatos a Coordinador(a) distrital/Congresista Estatal/Consejero(a) Estatal/Congresista Nacional, a través de su página oficial en internet, de la cual, en el apartado de pruebas, dejare constancia de ello;

10.-El veinte tres de julio del presente año, El CEN publicó en internet a través de su órgano de difusión, el listado de las direcciones en las que los centros de votación se instalarían, lo anterior para conocimiento previo de la militancia a participar el proceso de convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, que en el caso de las asambleas del distrito federal V en Hidalgo, se llevarían a cabo en Tepeji del Rio de Ocampo. Tula de Allende y Huichapan, siendo que los resultados de las tres conformarían el resultado del Congreso Distrital:

11.- para el sábado treinta de julio se realizaron las tres asambleas del distrito federal V con cabecera en Tula de Allende. Hidalgo, dando como resultados los siguientes:"

CUARTO. – DEL AGRAVIO SEÑALADO. Dentro del medio de impugnación promovido por la parte actora se puede identificar el apartado denominado "AGRAVIO ÚNICO", en el que textualmente se señala lo siguiente:

"FUENTE DEL AGRAVIO: La ilegal elección de Luis Enrique Cadena García al cargo de Coordinador Distrital/Congresista Estatal/Consejero Estatal/Congresista Nacional, que fue elegido dentro del proceso electivo del Congreso Distrital de Morena del distrito V Tula de Allende, Hidalgo, realizado el treinta de julio de la presente anualidad."

QUINTO. – DE LA LITIS. Tal y como se puede observar en los considerandos que anteceden, el punto medular de lo que busca impugnar el promovente son los supuestos resultados de fecha 30 de julio del año en curso, respecto del proceso electivo correspondiente al Congreso Distrital de MORENA en el distrito V en Tula de Allende, Hidalgo.

SEXTO. - DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTIVO. Es menester de esta CNHJ de MORENA señalar que los resultados a los que hace referencia la parte actora carecen de validez plena, toda vez que los resultados oficiales del proceso electivo señalado aun no son publicados de manera oficial por parte de la Autoridad encargada para tal efecto, que en este caso en concreto es la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de tal forma que, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria al III Congreso Ordinario de MORENA, en relación con los procesos electivos, una vez habiéndose computado los resultados del mismo, procederá dicha autoridad a publicarlos de manera oficial, hasta en tanto, es imposible dilucidar de manera certera sobre los resultados de dicho proceso.

SÉPTIMO. - DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Como se puede observar en lo expuesto en el considerando que antecede, la parte actora promovió su medio de impugnación con sustento en resultados no oficiales, ya que se reitera que la única autoridad con la atribución para publicar los resultados oficiales de los procesos electivos correspondientes al III Congreso Nacional Ordinario es la Comisión Nacional de Elecciones, autoridad que hasta el momento en que se emite el presente Acuerdo no ha publicado los mismos, de tal forma que el promovente toma como base para promover su medio de impugnación actos futuros de realización incierta, de tal forma que se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 23 inciso d) del Reglamento de la CNHJ de MORENA el cual señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;”

En este mismo sentido, sirve como sustento lo señalado dentro de la tesis I.6o.T.111 L (10a.), (1) en la que se señala lo siguiente:

*"APERCEBIMIENTO DIRIGIDO AL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, CONSISTENTE EN QUE DE NO CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL LAUDO, SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. ES UN ACTO FUTURO E INCIERTO QUE DEPENDE DE LA CONDUCTA QUE AQUÉL ASUMA. **Los actos futuros e inciertos son aquellos cuya realización es remota e incierta, en tanto que su existencia depende de la actividad previa del quejoso o de que la autoridad decida ejercer o no alguna de sus atribuciones distintas a las que originó el acto reclamado.** De ahí que el apercibimiento dirigido al titular de una dependencia, consistente en que de no cumplir con lo ordenado en el laudo se dará vista al agente del Ministerio Público de la Federación, se ubica como un acto futuro e incierto en razón de que tal*

*apercibimiento, en todo momento, va a depender de la conducta que aquél asuma en relación con el mandato judicial, de manera que si cumple no se hará efectivo al apercibimiento, y si no, entonces sí se hará efectivo, pero **lo destacable es que la vista no se decretará como consecuencia inmediata del apercibimiento, sino que está condicionada a que el demandado cumpla o no con el laudo y, al ser futuro e incierto, de ningún modo se ven trastocados sus derechos tutelados por las normas legales**; por lo que en ese caso, es correcto el sobreseimiento decretado por un Juez de amparo, por ubicarse en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Amparo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el diverso numeral 61, fracción XII, de la misma legislación."*

De dichos preceptos normativos se desprende que, derivado de la actual inexistencia del acto reclamado, resulta aplicable la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de la CNHJ de MORENA.

OCTAVO. – DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES. La CNHJ de MORENA da cuenta del Informe Circunstanciado rendido por el **C. LUIS EURIPIDES FLORES PACHECO** en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que fue recibido vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, lo anterior derivado del requerimiento realizado por la Sala Regional Toluca a través de lo ordenado en el Reencauzamiento bajo el número de expediente **ST-JDC-141/2022**, del que se desprende textualmente lo siguiente:

"En consecuencia, se ordena a los órganos partidarios responsables (Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA), que sin mayor dilación remitan las constancias atinentes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resuelva lo que en Derecho corresponda en el plazo concedido para tal efecto."

De tal forma que se tiene por cumplido lo ordenado por la H. Sala Regional Toluca con relación al informe rendido por la Autoridad Señalada como Responsable.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; los artículos 6, 19 y 23 inciso d) del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. SE SOBRESEE** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el apartado Considerativo de este Acuerdo.
- II. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE**, en virtud de que, una vez publicados los resultados oficiales emitidos por la

Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de ser su voluntad, pueda ejercer su derecho de impugnar.

- III. **ARCHÍVESE** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-HGO-483/2022**.
- IV. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO